

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE  
SUELO DE ANDALUCÍA, PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE 112  
VIVIENDAS EN “LA PIÑERA ALTA”, ETAPAS 3ª Y 4ª DE ALGECIRAS**

Por Decreto de la Alcaldía nº 14.252, de fecha 9 de Diciembre de 2.009, se ha dispuesto aprobar el “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA, PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE 112 VIVIENDAS EN “LA PIÑERA ALTA”, ETAPAS 3ª Y 4ª DE ALGECIRAS”.

Y en cumplimiento de exigencia legal, se procede a la identificación de sus otorgantes, objeto, situación, emplazamiento y vigencia.

Siendo los mismos, de una parte, D. Tomás Herrera Hormigo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

De otra parte, D.Gabriel Almagro Montes de Oca, Delegado Provincial en Cádiz de la Consejería de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la entidades otorgantes para el desarrollo de la Rehabilitación Integral de las Barriadas de la Piñera y el Saladillo, así como para la ejecución de las actuaciones y programas incluidos en el Programa de Actuación desarrollado para dicho ámbito.

El citado convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o por cumplimiento del mismo.

Lo que se manifiesta para general conocimiento, significándole que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente, en el plazo de **un mes, RECURSO DE REPOSICION** ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o ser impugnado directamente en vía **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad, a su elección, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116. y 2 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como los artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de junio de 1998.